

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2020

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0850/2020**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	<b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>
<b>Constitución Federal</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

<sup>1</sup> Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Consejo</b>	Consejo de la Judicatura

## I. ANTECEDENTES

**1. Resolución.** El veintiuno de octubre dos mil veinte, este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

**2. Informe de cumplimiento.** El ocho de marzo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.



**3. Turno por cumplimiento.** Por acuerdo del diez de marzo, el Comisionado Ponente tuvo por recibidas las constancias antes señaladas, así como el expediente al rubro citado.

**4. Vista a la parte recurrente.** En fecha de diecisiete de marzo, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

## II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**5. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

**6. Cumplimiento de la Resolución.** El veintiuno de octubre de dos mil veinte, este Instituto en sesión pública, **modificó** la respuesta del Consejo de la Judicatura ordenando la emisión de una nueva en los siguientes términos:

- *El sujeto obligado deberá de remitir al particular el ACTA CTCJCDMX 02/2020 SESION EXTRAORDINARIA DEL 16 DE ENERO DE 2020.*

A través de los oficios CJCDMX/UT/D-147/2021 y CJCDMX/UT/D-153/2021 la persona Directora de la Unidad de Transparencia informó lo siguiente:

- ✓ Que en vía de notificación y dadas las facultades y competencias establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, así como en el Manual

de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, **adjuntó copia debidamente firmada por los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, del Acta 02/2020, derivada de la sesión extraordinaria de fecha 16 de enero de 2020, emitida por el citado Comité de Transparencia.**

- ✓ Informó que, con fecha 5 de marzo se notificó a la persona solicitante mediante el correo electrónico, señalado para oír y recibir notificaciones, la nueva respuesta emitida. Al respecto, **anexó, tanto la captura de pantalla de la notificación de la nueva respuesta como los oficios que la constituyen.**
- ✓ Asimismo anexó el Acta CTCJCDMX 02/2020 de la Sesión Extraordinaria 16 de Enero de 2020, tal como consta en la siguiente imagen:



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

**ACTA CTCJCDMX  
02/2020  
SESIÓN  
EXTRAORDINARIA  
16 DE ENERO DE 2020**

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día dieciséis de enero de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 6 fracción VI, 88 y 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 8 y 9 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, para el Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante Acuerdo 40-45/2018, de siete de noviembre de dos mil dieciocho; así como con los Acuerdos 18-30/2016, 29-18/2017, 13-29/2017 y 39-03/2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el doce de julio de dos mil dieciséis, dieciocho de abril y treinta de junio, ambos de dos mil diecisiete, y catorce de enero de dos mil veinte, respectivamente; se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en el edificio

Por lo tanto, de la nueva respuesta emitida se desprende lo siguiente:

1. El Sujeto Obligado, a través de la nueva respuesta remitió a la persona recurrente el Acta CTCJCDMX 02/2020 de la Sesión Extraordinaria 16 de Enero de 2020, tal como fue ordenado en la resolución recaída al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0850/2020.
2. El Acta CTCJCDMX 02/2020 de la Sesión Extraordinaria 16 de Enero de 2020, está debidamente firmada por las personas servidoras públicas que intervinieron en el Comité de Transparencia; razón por la cual cuenta con los elementos mínimos de validez, tal como lo determina el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México que establece lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6o.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VI. El acto escrito deberá indicar la autoridad de la que emane y contendrá la firma autógrafa o electrónica del servidor público correspondiente;**

En consecuencia y en razón de que la citada Acta contiene la firma autógrafa de los servidores públicos que conformaron el Comité, enviste de validez; razón por la cual se tiene que el Sujeto Obligado cumplió con lo ordenado por este Instituto.

3. De igual forma, se desprende la debida notificación a la parte solicitante con las nuevas documentales que integran la nueva respuesta emitida; razón por la cual, quien es recurrente cuenta con la información que fue

ordenada mediante la Resolución recaída al Recurso de Revisión que nos ocupa.

Consecuentemente, con la entrega a la persona solicitante, del Acta CTCJCDMX 02/2020 de la Sesión Extraordinaria 16 de Enero de 2020 debidamente firmada, tenemos que **el sujeto obligado cumplió en su cabalidad con la resolución del expediente al rubro citado**; por lo que el cumplimiento que nos ocupa fue exhaustivo en todos sus extremos y apegado a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y

<sup>3</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

### III. ACUERDA

**PRIMERO.** Tener por cumplida la resolución.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.



**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**

